

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00272

Interlocutorio Nro. 387

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor JORGE ENRIQUE PEÑA FLOREZ, en contra de la señora LIBIA DE LAS MERCEDES ESPINOSA HINCAPIE. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se aclarará la fecha en que se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges.
- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la casual 8ª invocada.
- ✚ Se enlistarán los testigos a oír dentro del presente proceso, y a su vez, deberán aportar los correos electrónicos de los mismos.
- ✚ Conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al

utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada LIBIA DE LAS MERCEDES ESPINOSA HINCAPIE, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **0e34e00158c3aa768f857c008cf8d6e21e2e229ccc65713fd22abce447c51b5b**

Documento generado en 25/05/2022 10:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>